

## **ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE CONSULTA DE INFORMACIÓN O ALERTAS MIGRATORIAS**

El Ministerio del Interior de la República del Ecuador y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de la República de Colombia, en adelante denominadas “las Partes”,

**CONVENCIDOS** de la necesidad de avanzar en la implementación bilateral de medidas conjuntas que promuevan una migración fluida, segura y ordenada.

**EN CUMPLIMIENTO** de los compromisos correspondientes a la implementación conjunta de iniciativas para la facilitación y control migratorio entre los dos países, derivados del Eje de Asuntos Fronterizos del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Colombia – Ecuador.

**RESPETANDO** los postulados de manejo de la información y protección de datos personales propios de la gestión pública como fundamento de los entendimientos de las autoridades migratorias de Colombia y Ecuador.

**DANDO ALCANCE** a los compromisos a cargo de las autoridades migratorias, respecto a lucha contra la delincuencia organizada transnacional (DOT), según lo contenido en el Plan Operativo Anual Binacional Colombia – Ecuador para el año 2016; y

**RECONOCIENDO** los principios de soberanía y libre determinación de los pueblos, así como la potestad soberana de los Estados para regular el ingreso, la permanencia y salida de personas de sus respectivos territorios.

Han acordado lo siguiente:

### **ARTÍCULO I OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto implementar una Plataforma Bilateral de Consulta de Alertas Migratorias Colombia - Ecuador, en adelante denominada “Plataforma MIGCE”, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

Dicha Plataforma se regirá por los principios de seguridad migratoria, facilitación de la Movilidad Humana, cooperación interinstitucional, promoción y respeto a los Derechos Humanos, de conformidad con las competencias y capacidades operativas y técnicas de las Partes.

### **ARTÍCULO II INFORMACIÓN**

Para efectos del Artículo I (Objeto), las Partes consultarán a través de la Plataforma MIGCE, de conformidad con el Anexo “Consulta de Información” (en lo sucesivo denominado “el Anexo”), que forma parte del presente Acuerdo, la siguiente información:

- Registro de órdenes de captura emitidas por autoridad competente;
- Registro de prohibición de salida del país.

Las consultas objeto del presente artículo serán realizadas de manera automática a través de las aplicaciones informáticas de las autoridades migratorias, siempre como parte del proceso de control de autorización e ingreso a sus territorios. Esto no podrá conllevar en ningún caso a demoras, o a un trato discriminatorio o a la imposición de nuevos requisitos o procedimientos migratorios.

### **ARTÍCULO III IMPLEMENTACIÓN**

Las Partes implementarán de manera progresiva la Plataforma MIGCE, sobre la base del principio de reciprocidad y de conformidad con el presente Acuerdo. Para esto se expedirá un anexo en donde se especificará los criterios técnicos para la consulta de información.

El presente Acuerdo no implica la modificación de la legislación interna de los respectivos Estados de las Partes para el cumplimiento de su objeto.

### **ARTÍCULO IV ESQUEMA DE OPERACIÓN**

Las Partes desarrollarán la Plataforma MIGCE, considerando la legislación y el sistema migratorio de sus respectivos Estados. La Plataforma deberá contar con el soporte tecnológico operativo para que cualquiera de las Partes verifique en tiempo real la información establecida en el presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO V CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN**

Las Partes velarán por la estricta reserva, protección y confidencialidad de la información consultada bajo el presente Acuerdo.

Las Partes se comprometen a que la información consultada bajo el presente Acuerdo sea adecuada y pertinente al objeto de éste. La referida información será utilizada únicamente para orientar y apoyar aspectos propios de la gestión y competencia de las autoridades migratorias y no podrá ser divulgada o entregada a terceros Estados, a una persona, entidad u organismo diferente a los puntos de contacto designados en el Artículo VI del presente Acuerdo.

La información consultada será considerada de carácter informativo sin contarse como sustento para procesos judiciales. En el caso de ser necesaria la información para investigaciones judiciales, se utilizarán los canales oficiales institucionales establecidos.

Las Partes velarán porque se adopten las medidas técnicas y se empleen los medios organizacionales necesarios para proteger la información ante la pérdida, divulgación, alteración o acceso no autorizado a la misma. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas por los puntos de contacto tengan acceso a la información consultada.

Las Partes deberán garantizar que la información consultada sea fidedigna. En los casos que corresponda o cuando se determine que dicha información no es precisa o no se encuentre actualizada, se informará de tal circunstancia a la Parte que la generó, la que deberá llevar a cabo todas las acciones que permitan la verificación, actualización o eliminación de los datos, según corresponda.

La información consultada a través de la Plataforma no incluirá datos de carácter personal relativos al origen racial o étnico, opiniones políticas, religión, salud y orientación sexual.

## **ARTÍCULO VI SEGUIMIENTO**

Para efectos del presente Acuerdo, las Partes establecen los siguientes puntos de contacto:

- a) Por el Ministerio del Interior de la República de Ecuador.

**Por Ecuador:** Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior  
**Dirección:** Av. Amazonas N32 – 171 y Av. República  
**Teléfono:** (593 2) 2439408 / 2269436 / 2439408  
**Correo Electrónico:** subsemigración@mdi.gob.ec

- b) Por Migración Colombia, la Subdirección de Control Migratorio, Grupo Centro Conjunto de Análisis Migratorio CECAM.

**Por Colombia:** Centro Estratégico Conjunto de Análisis Migratorio CECAM  
**Dirección:** Aeropuerto El Dorado, Área de Inmigración Bogotá Colombia  
**Teléfono:** +571-5111150 Ext. 5223; Móvil +57 -3174008918  
**Correo Electrónico:** cecam@migracioncolombia.gov.co

Cualquier cambio que se presente relacionado con el punto de contacto designado, se notificará a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO**

Las Partes apoyarán los programas y acciones que se implementen para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, de conformidad con su disponibilidad de recursos. En todo caso, los desarrollos, equipos y demás componentes requeridos para cumplir con los entendimientos aquí establecidos serán asumidos por cada uno de las Partes según corresponda.

## **ARTÍCULO VIII EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Las Partes supervisarán, evaluarán y darán seguimiento a la Plataforma con el objetivo de verificar su efectivo funcionamiento y propondrán acciones que garanticen su optimización y calidad, a través de reuniones periódicas entre delegados del nivel directivo de los Puntos de Contacto.

## **ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que se derive de la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes.

**ARTÍCULO X  
VIGENCIA**

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

**ARTÍCULO XI  
MODIFICACIÓN**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por escrito y de común acuerdo entre las Partes, especificando la fecha en que surtirán efecto las modificaciones acordadas.

**ARTÍCULO XII  
TERMINACIÓN**

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte. La terminación surtirá efecto sólo para esa Parte sesenta (60) días después de la notificación

Firmado en Pereira, Colombia, a los Quince días (15) de Febrero de Dos mil dieciocho (2018), en dos ejemplares en idioma castellano.

Por el **MINISTERIO DEL  
INTERIOR,**

Por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DE MIGRACIÓN DE  
COLOMBIA (UAEMC),**

**MGS. CÉSAR NAVAS VERA**  
Ministro del Interior

**ABG. CHRISTIAN KRÜGER SARMIENTO**  
Director de la Unidad Administrativa  
Especializada migración Colombia